



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE006/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/PRES/0328/2017, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), SOBRE REVALORAR LA PETICIÓN DE REUTILIZACIÓN DE 4,200 CAJAS PAQUETES ELECTORALES CON LAS QUE CUENTA EL IMPEPAC, A FIN DE QUE SEAN REHABILITADAS PARA SU USO EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CCOE:	Comisión de Capacitación y organización Electoral
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de febrero de 2017, por medio del oficio con número de referencia **IMPEPAC/PRES/084/2017**, la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, hizo llegar a la UTVOPL, entre otras la siguiente consulta:

[...]

3. Tratándose de las cajas paquete para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos: Valide su acondicionamiento y actualización de la siguiente manera: Limpiándolas y colocando en la cara posterior, en el mismo lugar donde está impresa la leyenda alusiva al año "2014-2015", una etiqueta adhesiva en color blanco opaco, a efecto de eliminar dicha referencia.

Todo lo anterior, independientemente de que este organismo electoral diseñará los materiales electorales en las cantidades necesarias para completar el número requerido para instalar las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral 2018, así como las correspondientes a la elección de Gobernador en términos de lo previsto en el multicitado Reglamento de Elecciones, siendo importante considerar que su reutilización redundará en el máximo aprovechamiento de los materiales y ahorro de los recursos para este organismo electoral.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Mediante oficio número INE/STCVOPL/055/2017, de fecha 3 de marzo del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la UTVOPL, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la solicitud descrita en el numeral anterior.

3. El 10 de marzo de 2017, a través del oficio INE/PCOE/006/2017, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió dicha solicitud al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente y, de esta manera, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, incisos d) y e), del RE del Instituto.

4. El 8 de junio de 2017, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de la DEOE, mediante oficio INE/DEOE/0578/2017, remitió a la UTVOPL, para que se notificara al IMPEPAC la respuesta de su consulta, en el sentido de que sólo los canceles y las urnas recuperadas de las elecciones de 2015 podrán rehabilitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 165 numeral 1, del RE y apartado B, numeral 8, incisos a) al g) del Anexo 4.1. Con respecto a las cajas paquete y las bases porta urna esta no serán reutilizables.

5. El 14 de julio de 2017, por medio del oficio con número de referencia **IMPEPAC-PRES-0328-2017**, la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, hizo llegar a la UTVOPL, la siguiente consulta:

[...]

3. *Que dos persona limpian en un tiempo de 10 minutos, una caja paquete electoral, a las que se les dota de una mascarilla con filtro que inhibe vapores orgánicos como derivados del petróleo, gasolina, diésel, querosina, solventes adhesivos etc.; lentes, guantes y bata, mismas que desarrollan la actividad en un espacio de 1,250 m² con techo de lámina galvanizada, quienes reportan que en los 30 minutos que se llevó a cabo el ejercicio, no inhalaban el producto que se utiliza para la limpieza y solo consideraron que será necesario acostumbrarse a la máscara.*

[...]

En ese sentido, este organismo electoral partir de los ejercicios que realizó, estima que con la participación de 24 personas que trabajen 3 horas diarias de lunes a viernes, a las que se les dote de los elementos que inhiben la inhalación y contacto directo con la gasolina blanca, es factible realizar la limpieza de las 4,200 cajas paquete electoral con las que cuenta el IMPEPAC en un tiempo máximo de 1 mes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo este contexto, sirva la presente para solicitar que se revalore la reutilización de las 4,200 cajas paquetes electorales con las que cuenta el IMPEPAC, a fin de que sean rehabilitadas para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

[...]

6. El 26 de julio de 2017, la DEOE recibió el oficio número **INE/UTVOPL/4160/2017** del Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en donde adjunta la consulta del IMPEPAC del inciso 5.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

5. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

6. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

7. En el artículo 294, numeral 4 y 295 de la LGIPE, se establece que para garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla y los sobres con las boletas sobrantes, los votos válidos, los votos nulos y la lista nominal, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

8. De acuerdo con el artículo 37 incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán diversas disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de establecer la respuesta generada por la Dirección Ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y finalmente la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

11. De conformidad con el artículo 153 del RE, los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del RE y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.

12. De acuerdo con el artículo 165 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

13. En el anexo 4.1, apartado **B. MATERIALES ELECTORALES** del RE, contiene las especificaciones técnicas del cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, base porta urnas y caja contenedora de materiales electorales.

Motivación

14. La caja paquete electoral es un material que se utiliza para entregar al funcionario de casilla las boletas y otros documentos y materiales, y los traslade de manera segura a la casilla el día de la jornada electoral. Además, también es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los consejos distritales o municipales.

15. La caja paquete electoral de la elección de Gobernador será adquirida en su totalidad por el IMPEPAC, y en ella se trasladarán los documentos de las tres elecciones de sus órganos electorales a las casillas.

16. Las cajas paquete electoral de Diputados y de Ayuntamientos se utilizarán para regresar, una vez concluido el escrutinio y cómputo, los paquetes de las casillas a los órganos electorales del IMPEPAC.

17. El IMPEPAC cuenta con cajas paquete electoral de Diputados y Ayuntamientos recuperados de las elecciones de 2015 en buen estado y consultó al Instituto sobre su posible reutilización.

18. El IMPEPAC establecerá acciones necesarias para acondicionar y reutilizar las cajas paquete electoral de Diputados y Ayuntamientos en buen estado, y adquirir material nuevo para completar sus requerimientos, de acuerdo con las casillas aprobadas para las elecciones locales de 2018.

19. En sus acciones de acondicionamiento de las cajas paquete electoral de Diputados y Ayuntamientos en buen estado, el IMPEPAC establecerá un procedimiento y las medidas de seguridad necesarias, para asegurar la protección del personal que designará para estos propósitos.

20. El Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe comunicar al Director de la UTVOP, el resultado de la solicitud sobre la reutilización de las cajas paquete electoral indicadas en el inciso anterior, para que a su vez lo haga del conocimiento del IMPEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el IMPEPAC reutilice las cajas paquete electoral de las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, material cuyas características se establecen en el Anexo 4.1 del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. En sus trabajos de rehabilitación y acondicionamiento, el IMPEPAC debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del personal designado para realizarlos.

TERCERO. Los cantidades complementarias de cajas paquete electoral que produzca el IMPEPAC, de la elección de Diputados y de Ayuntamientos, deben fabricarse conforme las especificaciones que se establecen en el Anexo 4.1 del RE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo y la remita al titular de la UTVOPL, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del RE del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 5 de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS